

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 26.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Baltanás, de los cuales resulta:

Que en nombre de D. Domingo Yagüez y D. Julian Varona se presentó en aquel Juzgado demanda de interdicto de recobrar contra Doña Bonifacia Heras por haber tomado el viernes 29 de Mayo último las aguas del arroyo Molletillo que cruza las fincas de los querellantes en el término de Palenzuela, y con las cuales regaban estos los lunes, miércoles y viernes de cada semana unas huertas de su propiedad adquiridas del Estado.

Que con la demanda de interdicto se presentó testimonio de la sentencia recaída en otro interdicto semejante en Mayo de 1863, amparando en la posesion de las mismas aguas á Varona y Yagüez, y más adelante se trajeron á los autos otros documentos relativos á la cuestion, de los que aparece que en vista del informe del Ayuntamiento desestimó el Gobernador de la provincia en Junio de 1863 una instancia para que promoviese competencia el Juzgado, remitiendo á los Tribunales de Justicia al solicitante para que en ellos hiciera valer sus derechos:

Que justificado el despojo por informacion testifical y prestada fianza por los querellantes, se recibió en el Juzgado un oficio del Gobernador requiriéndole de inhibicion á instancia de la despojante, y citando en su

apoyo los artículos 35 y 275 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866.

Que sustanciado el conflicto, se declaró el Juez competente, de acuerdo con el Promotor fiscal, fundándose en que las aguas de que se trata son de dominio privado los lunes, miércoles y viernes de cada semana, y no corren por su cauce natural, segun el informe del Ayuntamiento ántes mencionado: en que el hecho que daba lugar al interdicto no habia sido autorizado por providencia alguna administrativa, y en los artículos 297 y 299 de la ley de aguas vigente:

Que el Gobernador, separándose del dictámen del Consejo provincial, insistió en su requerimiento alegando nuevas disposiciones en su apoyo, y haciendo unir á las actuaciones varios certificados relativos á otros expedientes sobre limpia y monda del arroyo del Molletillo, sobre derecho de aprovechamiento de sus aguas, y sobre la venta hecha por el Estado de la huerta del convento de San Francisco, en el término de Palenzuela, á favor de Varona y Yagüez, resultando en su consecuencia el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual son públicas ó del dominio público las aguas continuas y discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales:

Visto el art. 275 de la misma ley, que encarga á la Administracion cuidar del gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, así como vigilar sobre las privadas en cuanto puedan afectar á la salubridad pública y seguridad de las personas y bienes:

Visto el número primero del artículo 296 de la propia ley de aguas, el cual declara que compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas, y al dominio y posesion de las privadas:

Visto el art. 297 de la ley citada, que confia á los mismos Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferente derecho de aprovechamiento segun la ley de las aguas pluviales y de las demás aguas fuera de sus cauces naturales, cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil:

Visto el art. 299 de la referida ley, el cual declara que todo lo dispuesto en ella es sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad á su publicacion, así como tambien del dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias y de fuentes ó manantiales, en virtud del cual las aprovechan, venden ó permutan como propiedad particular:

Considerando:

1.º Que el interdicto sobre que versa esta contienda tiene por objeto mantener á los particulares en la posesion de regar sus tierras en dias determinados, en la cual les perturba otro particular por su propia autoridad y sin que haya mediado providencia ni acto alguno de la Administracion:

2.º Que ni la posesion cuyo amparo se pretende en el interdicto, ni la que invoca la despojante, se fundan en disposicion de las Autoridades administrativas, ni aparece probado que las aguas discurran por su cauce natural y tengan por tanto el carácter de públicas.

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, decide esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. — El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 19 del actual lo siguiente:—Excmo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha cinco del actual dando conocimiento de no haberse presentado en la Comandancia de Huesca á que fué destinado en el mes de Noviembre último el Capitan del Cuerpo de su cargo Don Vicente Mayans y Mayans, sin que tampoco haya justificado su existencia en las dos últimas revistas; el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que el expresado Capitan sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en Real órden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, no pudiendo obtener rehabilitacion á menos que haya llenado las prescripciones establecidas en la de diez y seis de Diciembre de mil

ochocientos sesenta y uno, debiendo comunicarse esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De orden del Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines indicados en la comunicacion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 50 de Enero de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 102.

Con fecha 2 del corriente me dá parte el Alcalde de Soto de Cerrato de que ha desaparecido del pueblo Pedro Rodriguez Martinez, natural de Villahoz, provincia de Búrgos, y de las señas que á continuacion se expresan; cuyo sugeto estaba sirviendo en casa de Juan Pastor, vecino de aquel pueblo; al que ha robado violentando dos baules, llevándose un portamonedas con dos monedas de oro de 100 rs. una bolsa de lienzo con unos 40 á 50 reales vellon y un cachorrillo.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad á fin de que procedan á la busca y captura del referido sugeto.

Señas de Pedro Rodriguez.

Edad 32 años, estatura regular, nariz larga, viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, chaleco de colorcilla, sombrero calañés vasto, zapatos blancos.

Palencia 5 de Febrero de 1869.—El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

Ayuntamiento popular de Palencia.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con ochocientos escudos anuales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios que acrediten su capacidad, dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la

Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.

Palencia 4 de Febrero de 1869.—El Alcalde Presidente, *Fermin L. de la Molina*.

Ayuntamiento popular de Baltanás.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por separacion del que la desempeñaba, su dotacion trescientos cincuenta escudos, los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento con los documentos que se exigen en la Ley municipal actual en el término de treinta dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Baltanás 1.º de Febrero de 1869.—El Alcalde, *Camilo Ruiz*.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Hace pasados dos meses, que Eulogio Durantez Garcia, natural de esta villa, de estado soltero, de edad de cuarenta y siete años, estatura de cinco piés, pelo y barba canosa, cara lampiña, color claro, vestía chaqueta y chaleco de paño negro, pantalon claro, ha desaparecido de su casa sin saber su paradero, las justicias donde fuese habido me lo avisará por medio de un oficio á esta Alcaldía, para cuyo efecto se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para los fines indicados y saber de su paradero.

Dado en Riveros de la Cueva 1.º de Febrero de 1869.—El Alcalde, *Mariano Caminero*.—El Secretario *Angel Lopez*.

Ayuntamiento constitucional de Baquerin.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo por renuncia de D. Eugenio Salinas que la ha desempeñado, su dotacion consiste en cuarenta cargas de trigo cobradas por el agraciado de los vecinos no pobres con el cargo de la asistencia á estos por lo que convenga con el Ayuntamiento por no tener partida consignada en el presupuesto del año actual.

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de esta villa.

Baquerin 20 de Enero de 1869.—*Vicente Villumbrales*.—El Secretario, *Ignacio Enrique*.

Comandancia de la Guardia civil de Palencia.

ESTADO que manifiesta las capturas verificadas desde el 25 del pasado al 24 del actual por la fuerza que presta el servicio en esta provincia.

CLASE DE DELITOS.	Número de delitos.	Hombres	Mujeres.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.
Heridas.	1	1	»	1
Robo en despoblado.	1	1	»	1
Idem en cuadrilla.	1	3	»	3
Idem doméstico.	3	8	»	8
Hurto.	3	4	1	5
Rateria.	1	1	»	1
Armas prohibidas.	2	3	»	3
Indocumentados.	1	»	2	2
Cazar y pescar sin licencia.	1	1	»	1
Daños en montes y sembrados.	47	34	16	50
Desacato á la Autoridad.	1	28	»	28
Reclamados por la Autoridad.	1	1	»	1
TOTALES.	63	85	19	104

Palencia 31 de Enero de 1869.—El T. C. Comandante, *Alonso Diez Canseco Suarez*.

Ayuntamiento constitucional de Carrion de los Condes.

Autorizado este Municipio por la Excm. Diputacion Provincial para la venta en subasta pública de los árboles secos y puntisechos que no tienen condiciones de vida existentes en varios puntos de este Distrito, se ha señalado el domingo 14 del próximo mes de Febrero y demás domingos siguientes, que sean necesarios, cuyos actos tendrán lugar ante la corporacion en la sala consistorial en que actualmente celebra sus sesiones á las once de la mañana de los expresados dias, y para que tenga la debida publicidad se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Carrion 31 de Enero de 1869.—El 2.º Alcalde, *Aniceto Carande*.

Ayuntamiento constitucional de Villahan de Palenzuela.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villahan de Palenzuela, dotada con el sueldo anual de doscientos escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.—El Alcalde, *Victoriano Villoldo*.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintana del

Puente, dotada con el haber anual de ciento diez escudos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldía de este pueblo, en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.—El Alcalde, *Pablo Gonzalez*.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de sesenta escudos por la asistencia de pobres y cuarenta y ocho cargas de trigo como retribucion que se calcula por la asistencia á los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el preciso término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Villaconancio 30 de Enero de 1869.—El Alcalde, *José Gonzalez*.

Anuncios particulares.

Quiñones de tierras y eras en renta.

El Jueves 11 del presente mes de Febrero á las doce de su mañana, tendrá lugar en Palencia, calle de Zapata, número 8, el arriendo en remate público, de los quiñones de tierras y eras que en término de Fuentes de Nava pertenecieron al Sr. Ramirez y hoy á su testamentaria y fiducia, por no haber tenido efecto el 2 del actual como estaba anunciado. 3-3